



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFETIVIAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación:	760014003014-2021-00919-00
Demandante:	BANCOLOMBIAS.A
Demandado:	MARGOTH YANETH SALAZAR GONZÁLEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 719
Fecha:	Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 337 de fecha Diez (10) de Febrero de dos mil Veintidós (2022), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 042

Hoy, 17 DE MARZO DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Seis (6) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, para que se sirva proveer.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ.
Radicación: 2019-00653-00
Auto Interlocutorio: Nro. 706

Mediante escrito allegado, la apoderada de la parte demandante **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, solicita requerir al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, a fin de que se sirva informar sobre lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 3619 del 13 de agosto del 2019, ya que hasta la fecha no se ha pronunciado respecto a la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado **FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ**, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE oficio REQUIRIENDO al pagador de la **POLICÍA NACIONAL** a fin de que sirva pronunciarse respecto a la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado **FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ**, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 3619 del 13 de agosto del 2019 radicado en dicha entidad el 01 de julio de 2020 a través del correo electrónico: ditah.oac@policia.gov.co.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador de **POLICÍA NACIONAL**, que el no cumplimiento a este requerimiento, lo hará responsable por los valores dejados

de consignar y le acarreará las sanciones pecuniarias estipuladas en el numeral 3 del Art. 44 del Código General.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ.
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 042
Hoy, 17 DE MARZO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL.
Demandante: MONICA PILAR ANDRADE HERRERA.
Demandado: ELIZABETH RIASCOS OROBIO Y
SINDY JHULIED VIVIEROS RIASCOS.
Radicación: 2020-00181-00
Auto Interlocutorio: No. 690

Visto el escrito que antecede y la demanda se observa que no se efectuó la citación y notificación a la demandada ELIZABETH RIASCOS OROBIO Y SINDY JHULIED VIVIEROS RIASCOS, porque en la dirección de destino se encuentra desocupado, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento de las demandadas ELIZABETH RIASCOS OROBIO Y SINDY JHULIED VIVIEROS RIASCOS, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en el Artículo 10, decretó: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*., por tal razón, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ORDENAR el emplazamiento de las demandadas ELIZABETH RIASCOS OROBIO Y SINDY JHULIED VIVIEROS RIASCOS, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto Nro. 1980 ADMISORIO de fecha Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) y que obra dentro del proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL propuesto por **MONICA PILAR ANDRADE HERRERA** contra **ELIZABETH RIASCOS OROBIO Y SINDY JHULIED VIVIEROS RIASCOS**.

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento de las demandadas ELIZABETH RIASCOS OROBIO Y SINDY JHULIED VIVIEROS RIASCOS, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 042

Hoy, 17 DE MARZO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado JOSE FERNANDO MUÑOZ RIVILLAS., carga procesal imputable al demandante. Provea.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) .

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A.
Demandado: JOSE FERNANDO MUÑOZ RIVILLAS.
Radicación: 2019-01110-00
Auto Interlocutorio: No. **692**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que falta por notificar al demandado JOSE FERNANDO MUÑOZ RIVILLAS, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación del demandado JOSE FERNANDO MUÑOZ RIVILLAS., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 del 2020, trayendo constancia de acuse de recibo debidamente válido y prueba de cómo se obtuvo el correo electrónico).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 042

Hoy, 17 DE MARZO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).
A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós
(2022).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8
Demandado:	LUIS EMERSON VIVAS SINISTERRA C.C. NO. 1.111.787.549
Radicación:	2019-00425-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 682

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8**, en contra de **LUIS EMERSON VIVAS SINISTERRA C.C. No. 1.111.787.549**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **ENV-708**, de propiedad del demandado **LUIS EMERSON VIVAS SINISTERRA C.C. No. 1.111.787.549**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8**. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, Policía Nacional y al Parqueadero BODEGA J.M. S.A.S., para que sea entregado al acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8**.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente.
Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 042

Hoy, 17 DE MARZO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2021-00927-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	FLORIA GUEVARA MENA
Auto Interlocutorio:	Nro. 720
Fecha:	Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 338 de fecha Diez (10) de Febrero de dos mil Veintidós (2022), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 42
Hoy, 17 DE MARZO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 42

Hoy, 17 DE MARZO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.
Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 6934
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-00744
Cali, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).-

1º.-Acúcese recibo del oficio que antecede, proveniente del JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI., y Líbrese oficio en el sentido de indicar que el embargo de remanentes comunicado a través de su oficio No. 2356 del 03 de diciembre de 2021, recibido en este despacho el 12 de diciembre de 2021, **no podrá ser tenido en cuenta**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 1915 del 01 de septiembre de 2021, notificado en estado No. 132 del 03 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 042
Hoy, 17 DE MARZO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 695

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía

RAD: 2021-00611

CALI, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la doctora ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ, apoderada de la entidad demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LILIANA PATRICIA MORENO HENAO.,** por pago de las cuotas en mora.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia que el proceso se terminó por pago de la mora, tal como lo ordena el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso. Entréguense al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

(Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 042

Hoy, 17 DE MARZO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00878-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4
Demandados:	LAURENTINA FAJARDO CC. 31.933.354
Auto Interlocutorio:	Nro. 717
Fecha:	Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **LAURENTINA FAJARDO CC. 31.933.354**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.422.833.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 31933354.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 26 de octubre de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital indicado en el numeral 1.

1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, portadora de la T.P # 31.075 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 042

Hoy, 17 DE MARZO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA